

GACETA OFICIAL

Año XVIII

PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 2748

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Rfo. Abajo.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Rfo. Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 50, de 26 de Septiembre de 1921.....	12723
Resolución número 51, de 26 de Septiembre de 1921.....	723
Resolución número 52, de 30 de Septiembre de 1921.....	12723
Resolución número 53, de 3 de Octubre de 1921.....	12723
Resolución número 54, de 4 de Octubre de 1921.....	12723
Resolución número 55, de 19 de Octubre de 1921.....	12724
Resolución número 56, de 18 de Octubre de 1921.....	12724
Resolución número 57, de 20 de Octubre de 1921.....	12724
Cables cruzados entre el Gobierno de la República de Panamá y el doctor Antonio Sánchez Bustamante.....	12724

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 47 de 1921, de 11 de Octubre, por el cual se nombra varios empleados en el ramo de Fomento.....

Resolución número 44 bis, de 14 de Octubre de 1921.....	12725
---	-------

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Cuadro que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá durante el mes de Septiembre de 1921.....

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 10 de Octubre de 1921.....	12725
Actos Oficiales.....	12725
Edictos.....	12725

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, 26 de Septiembre de 1921.

El chino Low Yan Yee, vecino de esta ciudad, con casa de comercio en la calle 18 Este bis número 9, solicita en el memorial anterior que se permita a los chinos Lue Chion, Lue Men y Chi Mo, actualmente detenidos en el Puerto de Balboa, Zona del Canal, entrar a esta ciudad y permanecer en ella durante un término razonable y bajo fianza, a fin de que puedan presenciar la liquidación de la casa de comercio que el padre de esos chinos, Fun Ma, tenía en esta Capital en sociedad con el referido Low Yan Yee.

Para resolver se considera:

La ley no prohíbe entrar al territorio de la República a los chinos que vengán en tránsito, ni la permanencia de los mismos en dicho territorio, siempre que esa permanencia se limite al más breve término y que los interesados se sujeten a las medidas que con ellos adopte el Poder Ejecutivo. (C. A. Artículo 1849.)

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los chinos Lue Chion, Lue Men y Chi Mo, pueden entrar a esta ciudad y permanecer en ella por el término improrrogable de noventa días contados desde la fecha, y mediante el depósito en efectivo de una fianza de quinientos balboas (B. 500.00) cada uno, para responder de que saldrán del país en el término indicado o antes si fuere necesario. Esta fianza no será devuelta al depositario hasta que en este Despacho no se tenga conocimiento exacto de que tales chinos hayan salido del territorio de la República y el memorialista Low Yan Yee, interesado en este asunto, queda obligado a presentar a sus fiados en esta Secretaría dos veces, por lo menos, cada mes, y presentará definitivamente el 20 de Diciembre de este mes, a fin de que sean reembolsados, bajo custodia de este Despacho, entre esa fecha y el 21 de dicho mes. En caso de que no los presente en la fecha indicada, sufrirá el castigo que la ley señala a los introductores de chinos y a sus cómplices o encubridores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 51.—Panamá, Septiembre 29 de 1921.

El señor H. J. Mc Olman, jamaicano, mayor de edad, vecino de esta ciudad y empleado del Canal de Panamá, según comprueba con el certificado que al efecto acompaña, se ha dirigido a esta Secretaría manifestando que tiene en Westmorland, Jamaica, su familia compuesta de las siguientes personas: Charlotte Cole, de 38 años de edad, que es su hermana; Ethel White, de 13 años de edad,

que es su sobrina; Myrle Shaw, de 11 años de edad, que es su sobrina; Lloyd Shaw de 10 años de edad, que es su sobrino, y Caroline Woodley, de 44 años de edad, que es su prima, a quienes se propone traer a este país y solicita se dicten las órdenes del caso para que puedan salir de Kingston sin hacer el depósito que exige la ley a los inmigrantes que vengan como pasajeros de tercera clase.

Teniendo en cuenta que aunque el párrafo 4º del artículo 8º del Decreto número 4 de 1916 exime del depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril y que esa exención se hace extensiva a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal, este Despacho no puede acceder a la solicitud anterior en vista de que las personas que desea traer el memorialista no son sus parientes inmediatos, es decir, ni su esposa ni sus hijos, únicas personas a favor de las cuales se le podría exigir su amparo y sostenimiento.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor H. J. Mc Olman que no se puede acceder a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, 30 de Septiembre de 1921.

El chino que en el memorial anterior dice llamarse Kin Way y que fue detenido por los agentes de las pesqueras el día 24 de este mes, y puesto a las órdenes de este Despacho por el Sub-Inspector de la Policía Nacional por medio del oficio número 3879, solicita que se le ponga en libertad mediante fianza.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que el interesado fue detenido y puesto a órdenes de este Despacho por sospechase que la cédula de vecindad que portaba como suya no era legítima;

2º Que confrontada dicha cédula con el ordinal que reposa en esta Secretaría, resultó que el retrato a ella adherida es distinto del que aparece en el original y que la citada cédula está resellada al frío en el sitio que se destina al retrato;

3º Que interrogado el detenido acerca de su nombre y para que diera cómo y cuándo había entrado al país contestó: que su verdadero nombre es Ng. A. Sang; que declaró en Colón alá por el mes de Marzo de este año, de un buque holandés "Penas" que conducía muchos chinos jornaleros a Cuba y, que para desembarcar sin ser molestado, aprovechó de la visita que hicieron a dicho buque varios chinos de Colón a los cuales se unió cuando salieron; y que en Colón un hermano suyo que a la sazón dejaba el país definitivamente, le entregó la cédula 0655, con la cual se vino a Panamá, y

4º Que este chino, por el hecho de portar una cédula que no es suya, y por haber declarado que entró al país clandestinamente, ha caído bajo la sanción del artículo 1847 del Código Administrativo que dice: "Los extranjeros de que habla este Capítulo, que en cualquier tiempo o por cualquier motivo exhiban como suyas cédulas de inscripción antiguas o nuevas expedidas a favor de otros individuos, serán castigados con multa de B. 100.00 y expulsados del país."

Por tanto,

SE RESUELVE:

Condénese al chino Ng. A. Sang, a pagar dentro del término de 30 días, B. 100.00 y a salir del país inmediatamente después de que efectúe dicho pago, o a trabajar en obras públicas por el término de un año, en el lugar que se le indique, y a salir del país una vez que venza dicho término; la presente Resolución se funda en los artículos 1846 y 1847 del Código Administrativo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 53.—Panamá, Octubre 3 de 1921.

El señor Benjamin Laney, natural de Jamaica, casado, mayor de edad, empleado del Canal de Panamá, según comprueba con el certificado que al efecto acompaña, solicita que este Despacho le conceda permiso a la señora Doris Laney, su cuñada, para que pueda venir de Jamaica a Panamá sin que medie el depósito exigido por la ley a los inmigrantes que vengan al país como pasajeros de tercera clase.

Teniendo en cuenta que aunque el párrafo 4º del artículo 8º del Decreto número 4 de 1916 exime del depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal, este Despacho no puede acceder a la solicitud anterior en vista de que la persona que desea traer el memorialista no es su pariente inmediato, es decir, ni esposa ni hijo, personas a favor de las cuales se le podría exigir su amparo y sostenimiento y en vista también de la constante reducción de trabajadores en el Canal de Panamá que tiene amenazada la penuria e indigencia a la colonia antillana de las ciudades de Panamá y Colón,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor Benjamin Laney que no se accede a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 54.—Panamá, Octubre 4 de 1921.

En el memorial que antecede, dirigido al señor Presidente de la República, solicitan los chinos Yan Chong, Kan Yui, Kin Jung, Chung Pong, Chün Yen, Lee Fang, Cha Lay, Benjamin Yee Cho, Sam Cay, Manut Cot Sian, Pun Ping, Sam, Hu Jo, Chong King Kin, Lee Yee, Long Sang, Kap Chong, Wo Chong y Shi Cho San, que se reconsidere la Resolución número 36, dictada por esta Secretaría el 6 de Julio del año en curso, por la cual se les condenó a salir del país sin derecho a regresar a él por cuando que sus cédulas de vecindad, expedidas en virtud de los registros que ordenó la Ley 80 de 1913, fueron otorgadas sin tener en cuenta que las pruebas que les sirvieron de base eran cédulas antiguas de vecindad, de distintas épocas unas y con visibles alteraciones otras, las cuales

no prestaban mérito para la reinscripción de los interesados mediante el pago de sólo B. 3.00 en 4 estampillas de 3ª clase; pues lo que correspondía en ese caso era la inscripción de los citados chinos mediante el pago de una multa de B. 250.00 en 20 estampillas de 4ª clase que debían agregar a sus cédulas o certificados de inscripción.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Tanto la Ley 6ª de 1904 como la 50 de 1913 fueron dictadas con el objeto de impedir la inmigración de chinos, sirios, turcos y norteafricanos de la raza turca. Por medio de la primera se dispuso que los individuos de esas nacionalidades residentes en el país antes de 1904, podrían permanecer en él, siempre que se inscribieran en los registros que con tal objeto se ordenó abrir y dentro del término que señalase el Decreto respectivo. La segunda fue dictada con el mismo fin y en vista de que, apesar de las restricciones establecidas por la primera, la inmigración de chinos continuó desarrollándose en forma de escándalo o contrabando. Por eso se dispuso de acuerdo con la Ley 6ª de 1904 se inscribieran nuevamente, y que los no inscritos de acuerdo con la diferencia de que éstos últimos debían agregar a sus cédulas de inscripción 20 estampillas de 4ª clase en concepto de multa por haber entrado clandestinamente al país; y los primeros sólo debían agregar 4 estampillas de 3ª clase. Había, pues, dos clases de registro: 1º La de chinos que ya habían sido inscritos de acuerdo con la Ley 6ª de 1904, y 2º La de los chinos que después de la vigencia de dicha ley habían entrado clandestinamente.

Ahora bien, en la Resolución número 36 de 6 de Julio, cuya reconsideración se ha pedido, se establece con abundancia de razones que 17 de los chinos condenados a la pena de expulsión, se hicieron reinscribir por medio de documentos que no prestaban mérito para la reinscripción porque adolecen de alteraciones visibles unos, en tanto que otros fueron otorgados en lugares donde sus portadores confesaron no haber vivido nunca. Esos 17 chinos no tenían derecho a la reinscripción sino a la inscripción. Los funcionarios encargados de expedir las cédulas de vecindad no pudieron darse cuenta, tal vez por el cúmulo de inscripciones que tenían que hacer, de la falsedad de los documentos en que tales chinos fundaron sus derechos; y de ahí que no les hicieran cumplir el requisito de agregar a las cédulas que les expedieron la cantidad de 20 estampillas de 4ª clase que debían pagar en concepto de multa por haber entrado clandestinamente al país. Tales cédulas, pues, no son perfectas y, por tanto, no dan derecho a sus tenedores para residir en el país mientras no se cumpla el requisito de agregar a ellas el número y la clase de estampillas que la ley ordenó agregar.

No sucede lo mismo con las cédulas de dos de los diecisiete chinos condenados a la pena de expulsión, o sean Ho Jo y Chong King Kin, a quienes esta Secretaría ordenó inscribir por medio de las notas número 1804 y 1824 de 12 y 22 de Mayo de 1915 y los cuales si agregaron a sus cédulas el número de estampillas que la ley exigía. Estos chinos fueron condenados en la Resolución que se reconsidera, por no haber sido posible encontrar antes de ahora copia de las órdenes que en sus cédulas se dice fueron dadas por esta Secretaría, sin citar ni el número ni la fecha de ellas.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los chinos Yan Chong, Kan Yat, Kin Jung, Chang Fong, Chun Yen, Lee Fung, Cha Lay, Benjamin Yee Cho, San Cui, Manut Coy, Shan Pung Ping, Iga Sen, Lee Yee, Lung Sang, Hap Chong, Wo Chong y Ng Cho San, condenados por la Resolución número 36, dictada por este Despacho el día 6 de Julio del año en curso, podrán permanecer en el país, y salir con derecho a regresar a el dentro del término que la ley señala, siempre que consignen en esta Secretaría, dentro de sesenta días contados desde la fecha de esta resolución, 20 estampillas de 4ª clase que deberán agregarse a sus cédulas de vecindad para legalizarlas definitivamente; y 4 de 3ª clase, a que ascienden las que debieron agregar a razón de una cada seis meses, después de

que entró en vigor el Código Administrativo, y de acuerdo con el artículo 1850 de dicho Código. A este objeto ténganse como válidas las 4 de 3ª clase que fueron agregadas a dichas cédulas en lugar de las 20 de 4ª clase que ahora se exigen. Es entendido que si los citados chinos no consignaren dentro del término señalado las 20 estampillas de la clase ya citada, se procederá a su deportación como residentes clandestinos.

Los chinos No Jo y Chong King Kin, portadores de las cédulas números 2253 y 2237, en las que si aparece adherido el número y la clase de estampillas que se exigían cuando fueron expedidas, podrán permanecer en el país, y salir de él con derecho a regresar, mediante el finco requisito de que agreguen a dichas cédulas las 4 estampillas de 3ª clase que debieron agregar, de acuerdo con el artículo 1850 del Código Administrativo, y a razón de una cada seis meses, desde la vigencia de dicho Código.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55 — Panamá, Octubre 19 de 1921.

El chino Ah Sang fue detenido en la ciudad de Colón el día 18 de Septiembre último, por habersele acusado de haberse introducido al país clandestinamente, y fue puesto a órdenes de este Despacho por el Sub-Inspector de la Policía Nacional por medio de oficio número 3912, fechado el 29 del mismo mes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que el interesado fue detenido y puesto a órdenes de este Despacho por sospecharse que la cédula de vecindad que portaba como suya no era legítima;

2º Que confrontada dicha Cédula número 1258 con el original que reposa en esta Secretaría, resultó que el retrato a ella adherida es distinto del que aparece en el original y que la citada cédula está resellada al frío en el sitio que se destina al retrato;

3º Que interrogado el detenido acerca de su nombre y para que dijera cómo y cuándo había entrado al país, contestó: que su verdadero nombre es Ah Sang; que tiene 39 años de edad y que vive en la ciudad de Colón en la Calle 7ª, en casa de Wing Man; que vino al país cuando sólo tenía 10 años y que la cédula que tiene le fue enviada por su padre a la China;

4º Que este chino, por el hecho de portar una cédula que no es suya y por haberse comprobado que entró al país clandestinamente, ha caído bajo la sanción del artículo 1847 del Código Administrativo, que dice:

«Los extranjeros de que habla este Capítulo, que en cualquier tiempo o por cualquier motivo exhiban como suyas cédulas de inscripción antiguas o nuevas expedidas a favor de otros individuos, serán castigados con una multa de B. 100.00 y expulsados del país».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Contéñase al chino Ah Sang a pagar la suma de B. 100.00 y a salir inmediatamente del país después de que efectúe dicho pago. La presente Resolución se funda en el artículo 1847 del Código Administrativo arriba transcrito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, Octubre 19 de 1921.

Lo Kung Wa, natural de la China, portador de la Cédula número 0384, expe-

dida por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, obtuvo pasaporte para ausentarse del país el 26 de Noviembre de 1914, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales.

Asegura Lo Kung Wa que dentro del término improrrogable estipulado en el pasaporte, intentó dos veces regresar al país; pero, la primera, fue rechazado en el puerto de Hong Kong, por haber hallado el médico de abordaje que padecía de tracoma, y la segunda, en el puerto de Balboa, donde ordenaron las autoridades sanitarias su regreso al puerto de partida.

Para demostrar su intención de volver al país, Lo Kung Wa ha comprobado que contrajo matrimonio legal en la República y que su familia y sus negocios radican en el Istmo.

Esta Secretaría, en vista de la documentación presentada, y

CONSIDERANDO:

Que en efecto, Lo Kung Wa posee los documentos que acreditan su derecho de vecindad; que tanto su esposa como sus hijos, panameños de nacimiento, tienen su domicilio civil en la República; que Lo Kung Wa desarrolla sus actividades comerciales en Panamá; y considerando a la vez que si bien la prohibición de la ley no se extiende a los casos de fuerza mayor, en éste no se ha evidenciado satisfactoriamente el impedimento que se alega,

SE RESUELVE:

Manténgase en suspenso el derecho que pueda tener Lo Kung Wa a permanecer en el territorio de la República, hasta que, mediante fianza pecuniaria y dentro de seis meses desde la fecha de esta Resolución, compruebe a satisfacción del Poder Ejecutivo la intención manifiesta que tuvo de regresar antes de vencerse el plazo de dos años en el pasaporte, y el impedimento alegado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, Octubre 20 de 1921.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado a este Despacho la siguiente Resolución:

«Gobernación de la Provincia.—Resolución número 196.—Panamá, 31 de Mayo de 1921.

Vista la solicitud que ha hecho el chino David Naranjo, para que se le expida una copia de la Cédula de Vecindad que se extendió a su favor en esta oficina; en consideración de que con las pruebas producidas el interesado ha establecido que durante los frecuentes viajes a que lo obligaba su profesión de comerciante entre esta ciudad, la Comarca del Darién y la Provincia de Coclé, se le perdió la dicha cédula de vecindad; siendo como es, que el indicado chino se halla inscrito bajo el número 0717, con el nombre de Ha Pío y el sobrenombre o apodo de David Naranjo, y que su filiación es la misma que se consigna en esa inscripción; y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 45 del Decreto número 44, reglamentario de la Ley 50 de 1915,

SE RESUELVE:

Expedirle al chino David Naranjo copia de su Cédula de Vecindad número 0717 de 26 de Marzo de 1914, la cual para su validez necesita del Visto Bueno del Secretario de Relaciones Exteriores.

Regístrese y notifíquese.

El Gobernador.

R. ESTRINEAUT.

El Secretario.

Alfredo A. Apalao.

En vista de la anterior Resolución y estando este Despacho en un todo de acuerdo con ella,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

CABLES

crucados entre el Gobierno de la República de Panamá y el Doctor Antonio Sánchez Bustamante.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

Doctor Antonio Sánchez Bustamante,

Habana.

En nombre del Gobierno de Panamá y en el mío propio felicito calurosamente por honor que halle conferido Asamblea Liga Naciones nombrándole miembro Corte Permanente Justicia Internacional, distinción que es visible reconocimiento de sus eminentes dotes de jurista a las cuales Gobierno y pueblo de Panamá rinden homenaje de admiración y gratitud.

NARCISO GARAY.

Habana, Septiembre 21 de 1921.

Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores,

Panamá.

Profundamente conmovido recibo cordial y honrosa felicitación de su Gobierno y de usted y al contestarla ruegole haga presente al Gobierno y pueblo de Panamá mi sincero reconocimiento por esta nueva distinción y mi perdurable simpatía y votos cordiales por esa República.

ANTONIO BUSTAMANTE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 47 DE 1921

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran varios empleados en el Ramo de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos de empleados en el Ramo de Fomento, conforme al detalle que a continuación se expresa:

Jardines de la Exposición

Pablo Flores, Jardinero Jefe, B. 125.00 mensuales;

José I. Ambulo, Jardinero, B. 42.50 mensuales;

Abelardo Núñez, Ayudante, B. 37.50 mensuales;

Pablo Pinto, Ayudante, B. 37.50 mensuales.

Parques y calles de la Exposición

José A. Ambulo, Jardinero Jefe, B. 42.50 mensuales;

Manuel Márquez, Ayudante, B. 37.50 mensuales;

Paulino Lage, Guardián, B. 37.50 mensuales.

Sanidad

Agapito Centeno, Ayudante, B. 37.50 mensuales.

Caballerizas

Cristóbal Tuñón, Ayudante, B. 37.50 mensuales;

Simón Maseguate, Ayudante, B. 37.50 mensuales;

Saturnino Garibaldi, Guardián, B. 37.50 mensuales.

Herrería y Carpintería

Ernesto Frederickson, Herrero, B. 65.00 mensuales;

Félix Vega, Ayudante, B. 55.00 mensuales.

Felipe Centella, Carpintero, B. 80.00 mensuales;

Angel Monte, Ayudante, B. 37.50 mensuales.

Servicio de transporte

Juan C. Cupas, Chauffeur, B. 75.00 mensuales;

José de León, Chauffeur, B. 75.00 mensuales.

Artículo 2º Los sueldos de los empleados de que trata el presente Decreto, serán pagados de las partidas votadas en el Presupuesto de Gastos vigente, así: Del artículo 505 el servicio de transportes; del ordinal 7º, artículo 507, los de las Caballerizas, Herrería y Carpintería; y del ordinal 8º del mismo artículo 507, los correspondientes a los jardines, Parque y calles de la Exposición y Sanidad.

Artículo 3º A los empleados nombrados se les reconocen sus sueldos desde el 1º del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 44 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 44 bis.—Panamá, Octubre 14 de 1921.

Dámaso Villaverde B. y Américo Botello C. se han dirigido a este Despacho en escrito fechado el 7 de los corrientes, por medio del cual piden la revocatoria de la Resolución número 40 del 21 de Septiembre último, dictada por esta Secretaría y relacionada con el Contrato celebrado entre dichos señores y el Gobierno, bajo el número 19, que lleva fecha 19 de Noviembre de 1920, para el suministro de la mano de obra y materiales necesarios e instalación de su sistema completo de alumbrado eléctrico en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Fundan los peticionarios dicha solicitud, en que a su juicio la causa que tuvo en cuenta para cancelar el mencionado Contrato, no es suficiente para resolverlo, ya que ellos no han incurrido en ninguno de los motivos que estipula la cláusula 16, pues si bien es cierto que

tuvieron diferencias, éstas no los impidieron cumplir con las obligaciones contraídas; que tales divergencias consistieron en que por ser ambos jóvenes y tener la misma autoridad en la ejecución de las obras, en ocasiones hubo entre ellos inconformidad entre las órdenes emanadas de uno y otro, pero la sanción que se les impone es en extremo grave desde luego que se les obligaría a perder el importe de los materiales que se encuentran en el sitio de los trabajos que excede de B. 2,500.00, de cuya cantidad serían personal y solidariamente responsables a la casa comercial que garantizó con fianza el cumplimiento de su obligación, y por otra parte, tal medida les impediría en el futuro obtener de su profesión los beneficios que debe reportarles.

Terminan los memorialistas su petición exponiendo otras razones que consideran de peso para que el Gobierno acceda a ella favorablemente.

Aún cuando la cancelación del aludido Contrato fué pedida por el señor Américo Botello C., uno de los Contratistas interesados, basado especialmente en las divergencias que tenían lugar entre él y su socio que, según manifestó él mismo, le impedirían cumplirlo a satisfacción; cabe observar que debió oírse al otro Contratista, señor Villaverde B., pues pudo ser posible que debido a simple ligereza, el primero hubiera accedido al extremo de pedir tal cancelación sin tratar antes de llegar a un acuerdo con el segundo que les permitiera a ambos terminar los trabajos que se obligaron ejecutar, y sin calcular tampoco, quizá por oliscación de momento, los perjuicios que sufrirían con tal medida. Pero no obstante, como el Gobierno sólo se interesa en que los aludidos trabajos se ejecuten en forma eficiente y que no se obstaculicen las obras en general del Nuevo Hospital ya que los Contratistas se comprometen a traspasar sus derechos en el predicho Contrato a la Compañía que prestó la fianza para garantizar su cumplimiento y que ésta, de seguro, se tomará el mayor empeño por dar término satisfactorio a las obras, a lo cual no tiene la Secretaría objeción que hacer.

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, la Resolución número 40, fechada el 21 de Septiembre de este año, por la cual se canceló el Contrato número 19 de fecha 19 de Noviembre de 1920, celebrado con los señores Villaverde y Botello para la instalación de un sistema de alumbrado eléctrico en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento en el Nuevo Hospital Santo Tomás, sumiñistrando para ello los materiales y mano de obra requeridos.

Es condición expresa de esta revocatoria que los Contratistas quedan obligados a traspasar el Contrato a la «Compañía Nacional Comercial» tan pronto como sean notificados de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CUADRO**

que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Septiembre de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
Juan Luis Muñoz	1438	31,419
Agripina Locarno	1436	31,117
Felicidad de Rios	1385	28,473
Eugenia D. de Degradis	1315	27,879
Astragilda de Casis	1185	25,890
Petra I. Arosemena	1260	24,504
Rosario Montenegro	1202	23,692
Hermínia Gutierrez	978	19,953
Pastora Avila	979	19,432
Anatolia Núñez	844	17,446
Ninfa Taboada	920	17,237
Rosa Diaz	908	16,590
Aida Espinosa	834	16,744

Mérida Cedeño	826	15,983
Ana Rivera	745	14,772
Marta Rasch	678	13,488
Enriqueta M. de Núñez	583	6,949
Inés Sánchez	188	6,499
Aurelia Farrugia	110	1,775
Carmen Arias	48	772
Francisca Yeaza	14	204
Totales	10646	382,114

Panamá, Octubre 1º de 1921.

CARLOS JARAMILLO

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**RESOLUCION**

Oficina de Registro Público.—Panamá, Octubre 26 de 1921.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de que los certificados sobre las fincas inscritas fueran la expresión fiel de la verdad se les agregaba de oficio hasta ahora, los gravámenes o limitaciones que tuviera la propiedad;

Que ese procedimiento ha merecido acres censuras, y como según el artículo 14 del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920, el Certificador Archivero despachará los certificados que se le pidan, los cuales generalmente se solicitan deficientes o truncados, con el fin de que no conste lo que pueda perjudicar al peticionario.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Certificador Archivero despachará los certificados que se le pidan contestando sólo el cuestionario que se le formule por escrito, sin agregar otra cosa y sin quedar por ende responsable de lo que se calle y que conste en la inscripción.

Cuando el certificado fuere pedido verbalmente, ya que no se tiene pauta escrita a la cual limitarse, estará obligado el Certificador a hacer constar el estado real de la finca, con sus linderos, medidas, situación y con todos sus gravámenes y limitaciones.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

El Secretario,

H. Echazuri V.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBÉN A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 3 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 1º de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.—10.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1919.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color bosca, cari-blanca, marcada a fuego con estos berretes:  la que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chorrcha, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 10.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho, por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Cónsul de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del finado D'Alons, son del señor Maissett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dése cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comprensión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1801 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (ss). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rocello, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la pulpa de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color husco amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Marino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—15